

Quito-15  
06-12-22

**Acción de Habeas Corpus No. 09133-2022-00063**

**JUEZ PONENTE: DR. WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO.**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

Quito, lunes 12 de diciembre del 2022, las 11h00.

**VISTOS:** Para resolver el recurso horizontal de ampliación interpuesto por el Ab. Carlos Rojas, este Tribunal considera necesario realizar las siguientes precisiones:

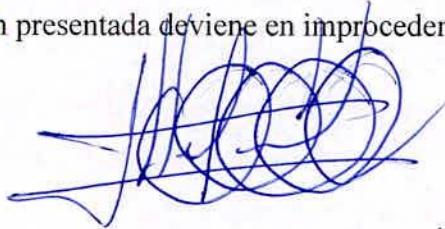
**1.** El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que: “*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.*”

**2.** El beneficiario solicita se aclare el fallo bajo el parámetro que esta Sala: “*1.- No se notificó en legal y debida forma a ninguna de las partes accionadas en el libelo de la acción Constitucional en mismo Juez Marco Guerrero manifiesta haber sido notificado después de la audiencia lo que causa nulidad de todo lo actuado. Tampoco se notificó a la Procuraduría General del Estado. El fiscal Olmedo afirma en la audiencia que no se ha notificado de autos se verifica ninguna notificación en legal y debida forma. 2.- El día y hora señalados, para la audiencia 29 de agosto a las 15:00, Los Jueces vulneradores de derechos, no me dejaron evacuar prueba, no me dejaron revisar el expediente, no me dejaron hablar y en evidente tráfico de influencias dejaron hablar al Fiscal Walter Farias Suarez Fiscal que contravino norma expresa en el proceso judicial en continua y arbitraria persecución 09281-2022-01406. Cuando les dije a los Jueces “que el Fiscal ni siquiera estaba citado en la causa” gritaron: “Silencio” y amenazaron con la Policía. Subiendo tres agentes policías a una acción Constitucional de detención arbitraria”* [Sic].

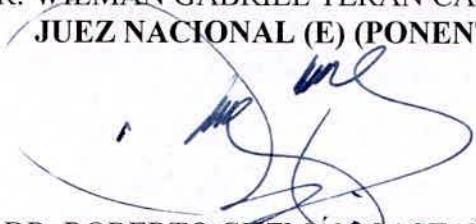
**2.1.** Del contenido de la petición presentada, se observa que el accionante pretende que este Tribunal se pronuncie sobre aspectos que quedaron debidamente analizados en la sentencia de apelación de la garantía de habeas corpus, más aún si se observa que aquella desde su numeral 7 analiza la garantía de habeas corpus y sus características y, particularmente, desde

el considerando 11, ha desglosado y examinado los elementos y requisitos necesarios para determinar si es procedente el habeas corpus preventivo frente a una inexistente orden de privación de la libertad. Por tanto, la alegación del accionante en este sentido y la pretensión de que este Tribunal vuelva a valorar los hechos y las pruebas a fin de justificar que sería procedente el habéas corpus preventivo cuando aún no existe una orden de privación de libertad.

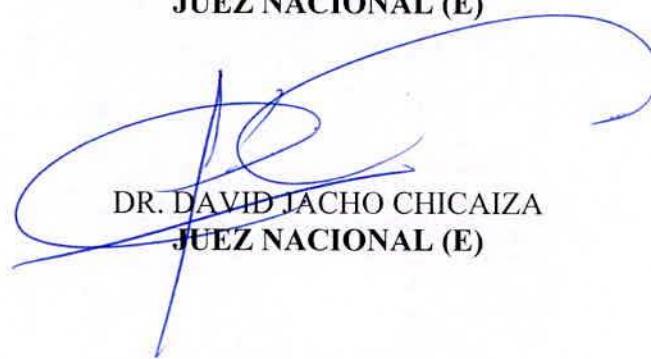
3. Finalmente, de acuerdo a lo argüido por la defensa técnica del beneficiario, la sentencia ha valorado la prueba actuada desde primera instancia, de igual forma que ha analizado pormenorizadamente los motivos que dieron origen a esta garantía jurisdiccional, así como el análisis, requisitos y elementos necesarios que deben concurrir para que sea procedente un habéas corpus preventivo, en la cual, se ha explicitado en legal, constitucional, convencional y debida forma porqué no es procedente el mismo en el *in examine*. En consecuencia, este Tribunal considera que la sentencia es clara, completa e inteligible y en ella se han resuelto todos los puntos materia de controversia. En esa virtud, al no existir puntos obscuros o no resueltos, la petición presentada deviene en improcedente.



DR. WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO  
JUEZ NACIONAL (E) (PONENTE)



DR. ROBERTO GUZMÁN CASTAÑEDA  
JUEZ NACIONAL (E)



DR. DAVID IACHO CHICAIZA  
JUEZ NACIONAL (E)

# FUNCIÓN JUDICIAL

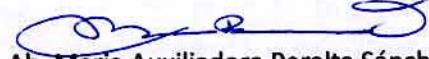


192138130-DFE

En Quito, lunes doce de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROJAS NARANJO CARLOS HUMBERTO en el correo electrónico crojasn76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711538759 del Dr./Ab. CARLOS HUMBERTO ROJAS NARANJO. CORPORACION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA en el correo electrónico juanernesto.zapata@ecu911.gob.ec; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec, francisco.delpozo@dpe.gob.ec; DR. MARCO GUERRA GUERRERO-JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES- CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL- en el correo electrónico marco.guerra@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marina@fiscalia.gob.ec, escobarm@fiscalia.gob.ec; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. SE CITARÁ A SU MAXIMO REPRESENTANTE SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA. en el correo electrónico mespinoza@midena.gob.ec, aabad@midena.gob.ec; MINISTERIO DEL INTERIOR. SE CITARÁ AL MINISTRO DEL INTERIOR. en el correo electrónico cesar.navas@mdi.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico asuntosinternos@gmail.com; PROCURADORÍA GENERAL DEL ESTADO. SE CITARÁ A SU MÁXIMO REPRESENTANTE. en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico atencionciudadana@presidencia.gob.ec. No se notifica a MAXIMO REPRESENTANTE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ZONA 8, MINISTERIO DEL INTERIOR. SE CITARÁ A SU MÁXIMO REPRESENTANTE., SR. GENERAL VÍCTOR HUGO ZÁRATE, COMANDANTE GENERAL DE LA ZONA 8 DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR por no haber señalado casilla. Certifico:

MARIA AUXILIADORA PERALTA SANCHEZ  
SECRETARIA RELATORA

**RAZON:** Siento como tal que la resolución emitida el 21 de noviembre del 2022, las 12h07 y, el auto de negativa de aclaración de 12 de diciembre del 2022, las 11h00, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley. Certifico. Quito, 16 de diciembre del 2022.



Ab. María Auxiliadora Peralta Sánchez

SECRETARIA RELATORA (E) SALA CIVIL Y MERCANTIL  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA